



NÚMERO RADICADO: **131-0091-2020**
Sede o Regional: Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: **31/01/2020** Hora: 15:38:22.74... Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto Número 131-1167-2019 del 24 de Septiembre, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por **J. CHICA Y CIA S.E.C**, identificado con NIT N° 890939495, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO JAVIER CHICA GUTIERREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 3358607, para uso Riego, en la fuente LA CHUCHITA, en beneficio del predio ubicado en la vereda Hato O Las Lomitas del municipio La Ceja, con folio de matrícula inmobiliaria 017-42139 el cual fue allegado mediante oficio 131-9605 de 6 de noviembre de 2019 por requerimiento que hizo la Corporación.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de La Ceja y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre el 30 de Septiembre de 2019 y el 16 de Octubre de 2019.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 15 de Octubre de 2019, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado 131-0063-2020, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4.1 La fuente hídrica denominada como "La Chuchita", cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio de interés como riego, sin agotar el recurso y quedando un remanente ecológico en el cauce. (Ver Imagen 6.)



Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





Imagen 6. La Chuchita
Fuente: Cornare
Elaborado por: Laura Milena Giraldo Iral

4.2 Es factible otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales a J. CHICA y CIA S.E.C identificados con NIT N° 890939495, en beneficio del predio identificado con FMI N° 017-42139 ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja del Tambo.

4.3 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto técnico.

4.4 La parte interesada debe implementar el pozo de succión o la obra de captación y control en la fuente de tal forma que garantice el caudal otorgado. También debe implementar en el predio un tanque de almacenamiento con flotador como medida de uso eficiente y ahorro del agua, e instalar abrevaderos para los animales presentes en el predio (con su respectivo control de flujo tipo flotador) como medida preventiva, con el fin de evitar perturbaciones de las zonas de protección asociada a las fuentes hídricas y contaminación de estas.

4.5 Por ser captación con sistema de bombeo, el usuario deberá implementar un pozo de succión o tanque del que bombeará el recurso, debido a que el bombeo no se debe realizar directamente en la fuente.

4.6 El predio presenta restricciones ambientales ya que se encuentra en el área de influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro (POMCA Río Negro). Mediante la Resolución con radicado N° 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro, el cual deberá respetar. Sin embargo, las actividades realizadas en el predio concuerdan con la zonificación, ya que se encuentra en área agrícola y tiene cultivo de Ruscus.

4.7 La parte interesada no presentó el Formulario Simplificado para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, por lo que debe diligenciarlo y presentarlo ante la Corporación.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos,"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas E: 502 Bosques: 834 83 83,
Parce Nus: 866 01 24, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado 131-0063-2020, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable. En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, J. CHICA Y CIA S.E.C, identificado con NIT N° 890939495, a través de su representante legal al señor **FRANCISCO JAVIER CHICA GUTIERREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 3358607, para uso Riego y silvicultura, a derivarse en la fuente La Chuchita, en beneficio del predio ubicado en la vereda Hato O Las Lomitas del municipio La Ceja, con folio de matrícula inmobiliaria 017-42139, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado:	Na	FMI: 017-42139	Coordenadas del predio		
			Latitud	Longitud	Altitud
			6° 2' 7.78"	-75° 24' 59.26"	2154
Punto de captación N°:			1		
Nombre Fuente:	La Chuchita	Coordenadas de la Fuente			
		Latitud	Longitud	Altitud	
		6° 2' 7.54"	-75° 24' 58.2"	2152	
Usos		Caudal			
1	Riego y silvicultura	0.189			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR DEL PREDIO:		0.189			

Parágrafo Primero: La vigencia de la presente Concesión de aguas será de 10 años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual *Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*





podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE a Representante Legal, **FRANCISCO JAVIER CHICA GUTIERREZ** de **J. CHICA Y CIA S.E.C**, que en término de(60) sesenta días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberán cumplir con la siguiente obligación:

1.-Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.: El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

NOTA: Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión, en un plazo máximo de 60 días hábiles. Además, la parte interesada deberá llevar registros periódicos (diarios o semanales) del bombeo para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo.

2.-Implementar en su predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

3- El interesado deberá presentar a la Corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA simplificado en el formato F-TA-84, en un término de 60 días, ingresando información necesaria como el caudal estimado, las pérdidas, las actividades para reducir el consumo de agua y las inversiones a estas actividades.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR J. CHICA Y CIA S.E.C , identificado con NIT N° 890939495, a través de su representante legal al señor **FRANCISCO JAVIER CHICA GUTIERREZ** , identificado con Cédula de Ciudadanía número 3358607, para que cumpla con las siguientes actividades.

1.-Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal

2.-Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

3.-Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. IRI: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16. Fax 546 02 29. www.cornare.gov.co. E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-1170 Valles de San Nicolás Ext. 401-461. Páramo: Ext 532. Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83.

Parque Nus: 866 01 25. Tecnoparque los Olivos: 546 20 99.

CIES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, a través de la Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo Primero: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO OCTAVO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo Primero: Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Corriente mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respetuosa y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se llevará a cabo agotando el procedimiento establecido en la norma, el cual determina que este se efectua teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto Jose María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Código: F-GJ-179 / 03

ARTÍCULO UNDECIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo El Representante Legal, **FRANCISCO JAVIER CHICA GUTIERREZ** de **J. CHICA Y CIA S.E.C**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo Primero: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Olga Lucía Zapata Marín
DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Proyecto: Armando B.
Expediente: 053760233986
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Concesiones o de Aguas superficiales

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente